

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.U. EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2025, siendo las 10.00 horas, se celebra en la sede social, en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.U. (en adelante, la "Sociedad"), con la presencia del único accionista, por representación, titular de 75.166.198.439 acciones escriturales, ordinarias, de valor nominal \$1 cada una, lo que implica la participación del 100% del capital social y votos de la Sociedad. Se encuentran presente el Síndico Titular, integrante de la Comisión Fiscalizadora, Sr. Ernesto Juan Cassani. Se informa a los presentes que el Sr. Presidente, Don Luis Pérez Companc, ha informado oportunamente que se encuentra impedido de asistir a la presente Asamblea. En virtud de dicha imposibilidad, la Asamblea es presidida por el Vicepresidente de la Sociedad, Sr. Carlos Alberto Alfonsi. Luego de constatar la existencia de quórum válido y suficiente para sesionar, se declara abierta la sesión y somete a consideración de la Asamblea el siguiente orden del día: **1) Designación de las personas que firmarán el Acta de Asamblea; 2) Elección de miembros del Directorio Titular y Suplente para cubrir las posiciones vacantes correspondientes; 3) Consideración de la reforma del Estatuto Social de la Sociedad en sus artículos tercero, quinto, sexto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero. Confección de un texto ordenado; y 4) Autorización para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes.** Acto seguido, el Sr. Vicepresidente se somete a consideración el primer punto del Orden del Día: **1) Designación de las personas que firmarán el Acta de Asamblea:** Pide la palabra el representante de Santa Margarita LLC y deja constancia de que, por unanimidad, se **RESUELVE** que el acta sea firmada por el representante del accionista único, Santa Margarita LLC, juntamente con el Sr. Vicepresidente de la Sociedad. Seguidamente, se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día: **2) Elección de miembros del Directorio Titular y Suplente para cubrir las posiciones vacantes correspondientes:** Toma la palabra el Sr. Vicepresidente e informa que, como es de conocimiento de los presentes, en la reunión de Directorio N°2783, celebrada con fecha 25 de abril de 2025, se consideró la renuncia presentada por el Sr. Gustavo Astie y la designación en su reemplazo del Director Suplente, Sr. Amancio Hipólito Oneto. Pide la palabra el representante de Santa Margarita LLC y deja constancia de que, por unanimidad, se **RESUELVE** designar al Sr. Amancio Hipólito Oneto como Director Titular hasta la culminación del plazo del mandato por el que había sido designado el Sr. Astie y designar al Sr. Juan Victoriano Viglione como Director Suplente hasta la culminación del plazo del mandato por el que había sido designado el Sr. Oneto, dejándose constancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II y el Artículo 4, Sección III, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV, que el Sr. Amancio Hipólito Oneto reviste el carácter de no independiente, que el Sr. Juan Victoriano Viglione reviste el carácter de no independiente y que se mantienen sin modificaciones las designaciones efectuadas por Asambleas celebradas con fecha 15 de mayo de 2024 y 23 de abril de 2025 en relación con la designación de los Directores Titulares Sres. Luis Perez Companc, Carlos Alberto Alfonsi y Miguel Ángel Gutiérrez y el Director Suplente, Sr. Sergio Daniel Reda. Seguidamente, se somete a consideración el tercer punto del Orden del Día: **3) Consideración de la reforma del Estatuto Social de la Sociedad en sus artículos tercero, quinto, sexto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero. Confección de un texto ordenado:** El Sr. Vicepresidente mociona se realice una reforma integral del Estatuto Social de la Sociedad en miras, especialmente, de ajustar su redacción a los últimos cambios normativos sancionados. Considerando ello, mociona se reformen los artículos tercero, quinto, sexto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero para que se lean según sigue: "**ARTÍCULO TERCERO:** *La sociedad, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto la construcción, dirección, ejecución, realización del proyecto básico y de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación, asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de toda clase de obras, públicas o privadas, cualquiera fuese el medio o procedimiento de pago, incluyendo obras por concesión, omnicomprendidas de todo el quehacer económico e inherentes a todas las especialidades propias de la industria de la construcción, de la ingeniería y de la arquitectura, incluyendo, a mero título enunciativo, a aquellas que sean concernientes al sector eléctrico, petrolífero, gasífero, agrícola, ganadero, minero, químico, petroquímico, siderúrgico, urbano, rural, portuario, de las comunicaciones, de la informática, vial y del transporte; la prestación de*

servicios a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos y/o minerales, comprendiendo desde la prestación de servicios generales hasta la atención integral en plantas y yacimientos, incluyendo provisión de materiales, mano de obra, equipos, productos químicos y transporte, asesoramiento destinado a mejoras operativas y de instalaciones; la fabricación de materiales, equipos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios en general de uso para las industrias petrolera y minera; la compra y venta, importación, exportación de toda clase de maquinarias, equipos, herramientas, materias primas, materiales, repuestos y mercaderías relativas a las industrias petrolera y minera; la gestión y explotación, por concesión o bajo cualquier otra modalidad, de explotaciones convencionales y/o no convencionales de hidrocarburos; la prestación de servicios digitales, incluyendo la recolección, procesamiento y transporte de datos, pudiendo desarrollar y comercializar programas y/o actividades relacionadas con la comunicación y su tecnología; gestionar y explotar todo tipo de servicios públicos y/o privados en general, operar y comercializar licencias de telecomunicaciones e informática, pudiendo desarrollar y comercializar programas y/o actividades relacionadas con la comunicación y su tecnología; encontrándose facultada para el otorgamiento de avales, fianzas y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control común de la Sociedad o de sus accionistas y/o a favor de terceros.”

“ARTÍCULO QUINTO: La sociedad podrá emitir: a) acciones cartulares o escriturales; b) acciones ordinarias o preferidas; c) acciones ordinarias clase A de cinco votos por acción y acciones ordinarias clase B de un voto por acción. Las acciones cartulares serán nominativas no endosables, y sus títulos deberán llevar la firma de un director y un síndico. Las acciones preferidas conferirán los derechos que les otorgue la asamblea que disponga su emisión, pudiendo otorgárseles derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, fijárseles una participación adicional en las ganancias, establecerse la posibilidad de su rescate anticipado a opción de la sociedad y/o también disponerse una preferencia en su beneficio en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. En cualquier momento la asamblea ordinaria podrá modificar las características de todas o algunas de las acciones en circulación y proceder al canje de las que resulten convertidas, como también capitalizar las cuentas del patrimonio neto del balance en cualquiera de las clases de acciones ordinarias previstas en el punto c). La pertinente resolución se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio.”

“ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de acciones ordinarias Clases “A” y “B” y, en caso de así resolverlo la asamblea, los titulares de acciones preferidas, tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus tenencias. El remanente no suscripto por una clase accionaria deberá ser, en primer término, ofrecido a los accionistas de las restantes clases accionarias, y, en segundo término, a terceros. Todas las acciones deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales llevado por la sociedad o por un banco, caja de valores u otra institución autorizada que aquélla designe. Este registro se llevará con las formalidades indicadas en el artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 en lo pertinente. La transmisión de las acciones escriturales y de los derechos reales que las graven deberá notificarse por escrito a la sociedad e inscribirse en el libro y cuenta pertinentes. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción. Toda transferencia de acciones que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos carecerá de toda validez. En caso de que los accionistas titulares de acciones Clase “A” transfieran a cualquier título sus acciones de dicha categoría, dichos accionistas transferentes podrán disponer mediante comunicación al Directorio que las acciones transferidas sean convertidas en igual número de acciones Clase “B” en la oportunidad de registrarse su transferencia, a cuyo fin se encuentra el Directorio autorizado a realizar el canje y a gestionar el correspondiente asiento o inscripción en el libro y cuenta pertinentes.”

“ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Cuando se encuentren emitidas y en circulación acciones ordinarias clases A y B, la asamblea ordinaria podrá disponer que los directores sean elegidos por clase, correspondiendo a los titulares de la clase B designar un número de directores, del total a elegir, tanto titulares como suplentes, en función de la cantidad de directores fijada por la asamblea, según se indica a continuación: a) si la asamblea designa de tres a cinco directores, la clase B podrá elegir un director, b) si la asamblea designa de seis a ocho directores, la clase B podrá elegir dos directores; c) si la asamblea designa nueve directores, la clase B podrá elegir tres. Los accionistas de la clase A elegirán todos los directores restantes, después que los accionistas de la clase B hayan ejercido ese derecho. Dentro de cada grupo conformado por accionistas de la misma clase, la elección se efectuará por mayoría de votos presentes o participantes, cualquiera sea el capital de esa clase que se encontrare presente o participando

en el acto.”“**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** En caso de existir directores elegidos por clase, la revocación del mandato de uno o más de ellos es facultad privativa de la categoría de accionistas que lo ha elegido, que podrá llevarla a cabo reunida en asamblea especial de clase de accionistas, salvo los casos de los artículos 264 y 276 de la Ley 19.550, en los que la revocación del mandato deberá ser resuelta por asamblea general. La asamblea general, sin distinción de grupos de accionistas, podrá revocar el mandato de todos los directores simultáneamente, pero no de uno o de más directores determinados, excepto en los casos exclusivamente previstos con anterioridad. Existiendo directores de clase, los directores suplentes reemplazarán a los titulares elegidos por su misma clase en forma indistinta. Habiendo más directores titulares de la categoría en que se produzca la vacante, incorporarán a cualquiera de los suplentes designados dentro de la misma clase. En caso de vacancia y si mediare urgencia, el síndico elegido por los accionistas ordinarios de la clase en que se produzca la vacante designará al suplente hasta la próxima asamblea que se celebre.”“**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Los directores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, deben constituir una garantía por el ejercicio de sus funciones que será la mínima permitida por la reglamentación vigente. Dicha garantía se cumplimentará en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, debiendo mantener su exigibilidad por el plazo mínimo dispuesto por la reglamentación desde el cese del respectivo director en el desempeño de sus funciones.”“**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El presidente, o quien lo reemplace en el ejercicio de la presidencia, convocará al directorio siempre que lo estime oportuno y a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros presentes en forma física, o comunicados entre sí a través de otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, y resuelve por mayoría de los votos asistentes, incluidos los participantes a distancia. El presidente o quién lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. En caso que la reunión sea celebrada bajo la modalidad a distancia, se deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, el acta será firmada por los directores presentes y el representante de la comisión fiscalizadora que dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta de la reunión deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron.”“**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente o, en caso de ausencia o impedimento, al vicepresidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de aquéllos, corresponderá al director que el Directorio en cada caso designe. La representación de la Sociedad en operaciones bancarias, así como en todas aquellas cuestiones que involucren montos superiores a veinticinco millones de dólares estadounidenses (USD 25.000.000), o su equivalente en moneda de curso legal, tomando a los efectos del cálculo la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor al cierre de las cotizaciones del día hábil anterior al de la celebración del acto o mandato, será ejercida por el representante legal en forma conjunta con uno cualquiera de los directores.”“**IV- ASAMBLEAS. - ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Todas las asambleas, cualquiera sea su clase, serán convocadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 236 y 237 de la Ley 19.550. Se puede realizar el llamado en primera y segunda convocatoria simultáneamente y si la segunda fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.”“**ARTÍCULO VIGESIMO:** Para asistir a las asambleas los accionistas deberán cumplir las formalidades prescriptas en los arts. 238 y 239 de la Ley 19.550. Conforme sea la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. Los Accionistas podrán recibir los paquetes de información para su participación en Asambleas de Accionistas a través de medios virtuales. Las Asambleas podrán ser celebradas de manera presencial o a distancia en tanto permitan la participación de los accionistas o de sus representantes y demás participantes, comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizarse, en todos los casos, la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así los dispongan, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.”“**V - FISCALIZACION- ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes elegidos por la asamblea por el término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso que corresponda la elección de directores por clase de acciones, dos de los síndicos titulares y suplentes serán elegidos por las acciones ordinarias clase A y uno por las acciones ordinarias clase B. La remoción de los mismos será decidida por la asamblea de accionistas de cada clase, excepto

los casos previstos en los artículos 286 y 296 de la Ley 19550. La comisión fiscalizadora podrá sesionar encontrándose todos o parte de sus miembros comunicados entre sí a distancia, a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. En caso de que la reunión sea celebrada bajo la modalidad a distancia, el acta será firmada por los representantes de la comisión fiscalizadora presentes, se dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y el acta deberá ser confeccionada y firmada dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. La comisión fiscalizadora sesionará con la presencia, o la participación, en caso de celebración a distancia, de dos de sus integrantes, y resolverá con el voto favorable de dos de sus miembros presentes o participantes, por lo menos. Ello sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los síndicos. De entre los miembros titulares se elegirá al presidente en su primera reunión posterior a la asamblea general ordinaria. En los supuestos de vacancia los síndicos titulares serán reemplazados por el o los suplentes que correspondan a la misma categoría, en el orden de su elección. En el caso de que ni el titular ni el suplente correspondiente a una misma categoría puedan desempeñarse, el directorio convocará de inmediato a una asamblea de la clase de acciones correspondiente para la designación de un nuevo síndico hasta completar el periodo. Cuando una clase accionaria no se encontrare representada en una asamblea en la que corresponda la designación de miembros de la comisión fiscalizadora, la asamblea general podrá resolver la continuidad de los miembros anteriores o en el caso que alguno desee dejar el cargo, designar provisoriamente el reemplazante en cuestión. La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la asamblea general ordinaria. El presidente de la comisión fiscalizadora convocará a reunión del órgano siempre que lo estime oportuno y a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. La comisión fiscalizadora podrá ser representada por cualquiera de sus miembros en las reuniones de directorio o asambleas.” Finalmente, el Sr. Vicepresidente mociona se apruebe la confección de un texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad a fin de contar con un texto unificado que incluya las reformas efectuadas al mismo por decisión de esta asamblea, delegándose en el Directorio las tareas de confección de dicho texto ordenado. Luego de lo informado por el Sr. Vicepresidente, pide la palabra el representante de Santa Margarita LLC quien deja constancia de que, por unanimidad, se **RESUELVE** aprobar la moción efectuada por el Sr. Vicepresidente en su totalidad. Seguidamente, se somete a consideración el cuarto y último punto del Orden del Día: **4) Autorización para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes:** El Sr. Vicepresidente mociona que se autorice a cualquiera de los apoderados generales de la Sociedad y a los Sres. Gustavo Luis Hours, Eduardo Martín Arzeno Sosa Acevedo, Marcos Ariel Gallardo, Siro Astolfi, Verónica Aixa Sureda, Melina Goldberg, María Laura Ceretti, Jorge Agustín Frías, María José Fernandez Ruiz, Victoria Rinaldi, Manuela Pujeo, Josefina Re, Julieta Juarez Paez, Carolina Wetzler Malbrán y/o Santino Giannuzzi para que, en forma individual e indistinta, uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones que resulten necesarias para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente reunión ante los organismos de control incluyendo, sin limitación, la Comisión Nacional de Valores, A3 Mercados S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia, Caja de Valores S.A., la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y cualquier otro organismo de contralor competente a nivel nacional y/o local, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formulario, edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, tomen y contesten vistas, impulsen los trámites y efectúen cuantos más tramites fueren menester para obtener inscripciones y aprobaciones respectivas. Luego de lo informado por el Sr. Vicepresidente, pide la palabra el representante de Santa Margarita LLC quien deja constancia de que, por unanimidad, se **RESUELVE** aprobar la moción efectuada por el Sr. Vicepresidente en su totalidad. No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Vicepresidente da por finalizada la Asamblea siendo las 10.28 horas.

FIRMADA POR LOS SEÑORES CARLOS ALFONSI EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE, ERNESTO CASSANI EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO TITULAR Y SIRO ASTOLFI EN REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA SANTA MARGARITA LLC. ES COPIA FIEL DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE JULIO DE 2025, QUE CONSTA EN LOS FOLIOS 223 a 227 DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA N° 2 DE PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.U. RUBRICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 BAJO EL NÚMERO IF-2024-128280975-APN-DSC#IGJ ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA